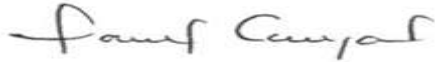


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco Davivienda ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JAMES ANGULO OSPINA vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00097-.

INTERLOCUTORIO No. 885

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, estando el proceso de la referencia para la notificación del mandamiento de pago, se advierte que el banco Davivienda ha dado cumplimiento a la medida cautelar impartida por este Despacho.

Así las cosas, verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra esta instancia judicial que existe a favor de la parte ejecutante título judicial **No. 469030002761942 de fecha 30/03/2022 por valor \$26.885.508oo**, el cual se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir, UNA VEZ EXPRESE AL DESPACHO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que dicho rubro no ha sido cancelado por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

Por lo anterior, dado que el valor consignado cubre el valor total de la sentencia objeto de ejecución dentro de las presentes diligencias y evidenciado igualmente el pago de las costas del proceso ordinario conforme se dispuso en auto 596 del 09 de marzo de 2021, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, así como el levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificada con C.C. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002761942 de fecha 30/03/2022 por valor \$26.885.508oo, UNA VEZ EXPRESE AL DESPACHO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que dicho rubro no ha sido cancelado por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a343ed3fa92a67c975d71e0bbc68d74be3fa1c58d75d1a76450173f60f9cad6**
Documento generado en 04/04/2022 01:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>